



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

20 de abril de 1982

Núm. 50-II

DICTAMEN DE LA COMISION

Real Decreto ley sobre prácticas y enseñanzas sanitarias especializadas (tramitado como proyecto de ley).

PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Política Social y de Empleo relativo al Real Decreto-Ley 1/1981, de 16 de enero, sobre Prácticas y Enseñanzas Sanitarias Especializadas (tramitado por el procedimiento de urgencia).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de abril de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

COMISION DE POLITICA SOCIAL
Y DE EMPLEO

La Comisión de Política Social y de Empleo, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Real Decreto-Ley 1/1981, de 16 de enero, sobre Prácticas

y Enseñanzas Sanitarias Especializadas y, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo único

Uno. La duración de los contratos celebrados entre los profesionales sanitarios que realicen cursos, prácticas o reciban enseñanzas sanitarias para la obtención del título de Especialista y los Centros o Instituciones hospitalarios, o extrahospitalarios, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada de las Entidades a que pertenezcan, siempre que su formación implique la prestación de servicios profesionales dependientes de las Instituciones donde se reciban aquellas, será la que reglamentariamente se determine para cada especialidad.

Dos. La duración de estos contratos no

podrá exceder, en ningún caso, de cinco años.

Disposición final

Se faculta a los Ministerios de Sanidad y Consumo y Educación y Ciencia, para dictar las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ley quedará derogado el Real Decreto-ley 1/1981, de 16 de enero.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 1982.—El Presidente de la Comisión, Enrique Sánchez de León.—El Secretario de la Comisión, Elena María Moreno González.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.800 - 1961